

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE ABRIL DE 1960

Nº 14.100

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 434 de 1º de octubre de 1959, por el cual se adiciona el Decreto Nº 9 de 1928 y se reglamenta el registro público y cualquier otro decreto reformativo.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 36 de 17 de septiembre y 37 de 1º de octubre de 1959, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 10 y 11 de 7 de enero de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato Nº 82 de 12 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Mirthala Baños R.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADICIONASE DECRETO Nº 9 DE 1928 Y REGLAMENTASE EL REGISTRO PUBLICO Y CUALQUIER OTRO DECRETO REFORMATIVO

DECRETO NUMERO 434

(DE 1º DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 9 de 1928 y se reglamenta el Registro Público y cualquier otro Decreto reformativo de éste.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el tratado celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá en 1904, la República de Panamá concedió al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre las tierras y aguas necesarias para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá;

Que de acuerdo con el tratado celebrado entre los dos países en 1936 el Gobierno de los Estados Unidos de América reconoció haber ocupado todas las tierras necesarias para la construcción, funcionamiento, saneamiento, mantenimiento y protección del Canal de Panamá y renunció el derecho que le concedía el Tratado de 1904 para ocupar más tierras;

Que la Constitución vigente de 1946 reconoce "Las Limitaciones jurisdiccionales estipuladas en los tratados públicos celebrados con anterioridad a esta Constitución";

Que por razón de los tratados antes mencionados las tierras y aguas que fueron ocupadas por el Gobierno de los Estados Unidos salieron de la jurisdicción del Gobierno de la República de Panamá; y,

Que en el Registro de la Propiedad sólo pueden inscribirse títulos de inmuebles que se encuentren en jurisdicción de la República;

DECRETA:

Artículo 1º El Registrador General de la Propiedad cancelará las inscripciones de títulos de propiedad que están inscritos en ese Registro y que se refieran a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá de acuerdo con los tratados celebrados con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Esta can-

celación la hará el Magistrado General siempre que se le presente la prueba de que tales inscripciones se refieren a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá en virtud de los tratados públicos antes mencionados.

Artículo 2º Siempre que la República de Panamá reconociere, en virtud de nuevos tratados públicos la jurisdicción sobre parte alguna de las tierras a que se refiere el artículo anterior, éstas sólo podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad en virtud de nuevos títulos en favor de la Nación o de las personas o entidades públicas o que la Nación le traspase esas tierras.

Artículo 3º Este Decreto adiciona el Decreto Nº 9 de 1920 por el cual se reglamenta el Registro Público y cualquier otro Decreto reformativo de éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 36.—Panamá, 17 de septiembre de 1959.

El señor Antonio Ardines Ibarra, abogado, vecino de la ciudad de Colón, debidamente autorizado y en representación del señor Antonio Jaén, panameño, de la ciudad de Colón, en su condición de Presidente de la organización denominada Sociedad Unida de María Chiquita, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de instalación
- Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos.

Estudiada la documentación presentada, se ha podido comprobar que los objetivos básicos de la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sociedad peticionaria, tienden a la práctica de la ayuda y socorro mutuo entre sus socios sin ánimo de lucro, y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Sociedad Unida de María Chiquita, fundada en la ciudad de Colón, el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Sociedad Unida de María Chiquita, no queda facultada para dedicarse a otras actividades distintas a las estatuidas; ni a la práctica de juegos de suerte y azar con propósitos comerciales.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 37.—Panamá, 1º de octubre de 1959.

El señor Ricardo Navarro J., panameño, mayor de edad, abogado, debidamente autorizado y en representación del señor Bonifacio Sánchez Pérez, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 19-4434, vecino del Corregimiento de Montilla, Distrito de David, Presidente de la organización denominada Hermandad Funeraria de Montilla, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación debidamente protocolizada
- Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que los fines básicos de esta sociedad tienden a la práctica de la mutua ayuda en cuanto a asistencia de mortuoria y subsidios a los dolientes sin ánimo de lucro; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Hermandad Funeraria de Montilla, fundada en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día dos (2) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955); y en consecuencia aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la sociedad Hermandad Funeraria de Montilla con base en esta Resolución, no podrá dedicarse a otras actividades distintas a las específicamente establecidas en sus estatutos, ni a la práctica de juegos de suerte y azar para beneficios personales o de otra índole.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales, tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10

(DE 7 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano, así:

Personal Médico y Dirección:

Adolfo O. Arias, Médico Director de 2ª Categoría y Jefe del Departamento de Cirugía, Ad-honorem.

Alberto E. Calvo, 4 horas como Médico Jefe (Departamento de medicina interna).

Juan de Dios Echevers, 4 horas como Médico Especialista de 2ª Categoría.

Juan J. Massot, 4 horas como Médico Especialista de 3ª Categoría.

Juan Sáez Bolart, Médico Residente de 2ª Categoría.

Ivan R. Cumberbatch, Médico Interno de 1ª Categoría.

Rodrigo Bernal, 3 horas como Médico Especialista de 3ª Categoría (Anestésista).

Aurelio Arias, Dentista de 2ª Categoría.

Ernesto López Cigarruista, Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Sub-Director para asuntos Administrativos).

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de enero de 1957, y se imputan a la partida Nº 1275 del presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 11

(DE 7 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, para la Recolección de Basura en el Interior de la República.

Provincia de Panamá:

Chorrera

Luis Jiménez Graell, Chofer de 2ª Categoría.
Silvestre Ortega, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Mariano Carrillo, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Bienvenido Abrego, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Miguel A. Ortega, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Carlos de la Cruz, Artesano Subalterno de 9ª Categoría.

San Carlos:

José M. Quirós, Artesano Subalterno de 3ª Categoría.

Provincia de Chiriquí: Occidente

David:

Benito Contreras Ríos, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Francisco González B., Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Isabel Vega H., Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Miguel Atencio, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Boquete:

Horacio Tapiero, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Félix Santamaría, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Concepción:

José Pitti, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Cirilo González, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Dolega:

Enrique Serrano, Artesano Subalterno de 8ª Categoría.

Provincia de Chiriquí: Oriente

Las Lajas:

Arcesio Zapata, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Remedios:

Casiano Rodríguez, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Alejandro Hurtado, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Horconcito:

Pedro de Gracia, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Provincia de Coclé:

Penonomé

Pastor Márquez, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Esteban García, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Aguadulce:

Francisco de León, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Ernesto Ortíz, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Provincia de Los Santos:

Las Tablas:

Victor M. Vergara, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Los Santos:

Alejandro Villamonte, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Rodolfo Arosemena, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Cocal:

Pedro Cárdenas, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Guararé:

Máximo Bravo, Artesano Subalterno de 7ª Categoría.

Sobanagrande:

Sabino Bravo, Artesano Subalterno de 6ª Categoría.

*Provincia de Herrera:**Chitré:*

Antonio Saavedra, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Francisco Solano, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Agustín Cedeño, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Melquiades Pinzón, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Arena y Monagrillo:

José de la C. Villarreal, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

*Provincia de Veraguas:**Santiago:*

Luis Hernández, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Rodolfo Luque, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1957. Imputable a la partida 1402.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 82**

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará El Gobierno y la señorita Mirthala Baños E., salvadoreña, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital "José, Domingo de Obaldía" (David) en reemplazo de Berta Barsallo (Pos. 70).

Segundo: Se obliga asimismo La Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también La Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a La Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B/.115.00) mensuales imputables al artículo Nº 1237101.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al go-

ce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de diciembre de 1959, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de La Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a La Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a La Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, La Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Mirthala Baños E.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se recibirán ofertas en las oficinas del Auditor General del Instituto de Fomento Económico, el día 20 de abril del presente año, a las once de la mañana, para el habilitamiento de los Lotes Nos. 1-C, 2-C, 3-C, 4-C, 5-C, y 6-C, del área comercial de la Urbanización de Betania.

Los pliegos y especificaciones serán entregados a los interesados en la Sección de Caja de esta Institución, previo depósito de B/.10.00 (diez balboas solamente), que serán reembolsados al ser éstos devueltos en buenas condiciones, antes de treinta días después de efectuada la licitación.

MARTO DE DIEGO,
Gerente General.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

EL TESORERO MUNICIPAL DE PANAMA

HACE SABER:

Que el día 18 de abril de 1960 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la instalación de 20 semáforos en distintos lugares de la ciudad.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo nacional y municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 1º de abril de 1960.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

A V I S O

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo Nº 51 de Bonos del Estado efectuado el 25 de marzo del corriente año, resultaron premiados los Bonos de a continuación se detallan.

Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de abril los de Río Hato y Construcciones Nacionales "A" y el 20 del mismo mes los de Colón.

RIO HATO 5% — 1951-1961

VM	10	5000.00
VM	11	5000.00
		10000.00

BONOS DE COLON 6% — 1958-1978

XX	2	20.00
L	22	50.00
C	297	100.00
M	33	1000.00
M	44	1000.00
VM	6	5000.00
		7170.00

CONSTRUCCIONES NACIONALES 6% — 1957-1977

XX	3	20.00
XX	8	20.00
XX	24	20.00
C	29	100.00
C	46	100.00
C	70	100.00
M	20	1000.00
M	119	1000.00
M	541	1000.00
M	563	1000.00
XM	13	10000.00
		14300.00

Panamá, 20 de marzo de 1960.

CONTRALOR GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matilda Maloney se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

"Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Matilda Maloney, fallecida el día 10 de julio de 1956;

"Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero, el señor Ralford Leonard Chandler Maloney, en su condición de sobrino de la causante.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

"Copíese y notifíquese (fdo.) Guillermo Zurita, (fdo.) José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, (1960) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

Colón, 29 de marzo de 1960.

El Juez,

GUILLELMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 46031

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Magdalena Aizpurúa Vda. de Hernández, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 500.—David, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta

"Vistos:

por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión testamentaria de María Magdalena Aizpurúa viuda de Hernández desde el día veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción; y,

Heredera conforme el testamento, a Isaura Hernández de Ríos.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a don Eduardo R. Segovia como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy, veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

Gmo. Morrison.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 46086

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con Oficina en la Calle Manuel María Correa Nº 3148, con cédula de identidad personal Nº 6-12-43, en memorial de fecha 25 de los corrientes dirigida a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores, Manuel González, varón, mayor de edad, con solicitud de cédula, agricultor, jefe de familia, sus hijos Catalina, Rosa, Genaro, Gabriela y Marcos González de 1, 6, 7, 4 y 12 años de edad respectivamente y Mariano González, varón, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con solicitud de cédula, todos naturales y vecinos del Distrito de Los Pozos, se les confiera título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Faldas del Cerro Agudo" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas con cinco mil quinientos ochenta metros cuadrados (38 Hect. 5.580 m².) dentro de los siguientes linderos así: Norte, tierras nacionales, Celedonia Marciaga, Tirso Quintero F. y Jacinto Flores; Sur, quebrada Los Gómez, Marcelino de Gracia; Este, camino de la Cordillera al Piro y Marcelino de Gracia, y Oeste, tierras nacionales con licencia de Aristides Azcárraga.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 26 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González G., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 26-AV-22-626, en memorial de fecha 27 de febrero de 1960 dirigida a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores: Pedro Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, sus hijos: Francisco, y Rosaura Rodríguez de 8, y 12 años de edad respectivamente, Plinio Higuera en representación de su hijo Maximino Chávez de 1 año de edad, Hipólito Torres varón, mayor de edad jefe de familia, Leopoldo Sánchez, varón mayor de edad jefe de familia, León Campos González, varón mayor de edad, jefe de familia, Santana Avila, varón mayor de edad, jefe de familia, Justo Pinto, varón, mayor de edad, jefe de familia, Aquilino González Barria, varón, mayor de edad, jefe de familia, cedulao Nº 6-7-398 todos vecinos del Distrito de Ocu, dedicados a la agricultura, se les expide título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Picachos" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de cincuenta y ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados (58 Hect. 8.000 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte: Cerro Gallote, Quebrada El Potrero y Celedonio Rodríguez; Sur: Domingo González, Candelario Higuera y Río Chorro; Este: Quebrada El Potrero y Celedonio Rodríguez y Oeste: Camino de Los Baños a Menchaca y Terreno Libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término

de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 27 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Chitré, con Oficina en la Calle Manuel María Correa Nº 3148 de esta localidad, cedulao Nº 6-12-43 en memorial de fecha 25 de febrero de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Abraham Bravo, varón, mayor de edad, panameño, viudo con solicitud de cédula, jefe de familia, agricultor, sus menores hijos, Eliseo Bravo de 15 años, Lorenzo Bravo de 12 años, Pasesal Bravo de 10 años, Gerardo Bravo de 7 años, Evelia Bravo de 9 años, Digna Mireya Bravo de 6 meses, Blanca Davis Bravo de 3 meses, Luis Bravo, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, con solicitud de cédula, Juan José Hernández, varón, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, casado, con solicitud de cédula, Cristina Hernández, mujer, mayor de edad, jefe de familia, con solicitud de cédula, Román González varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, con solicitud de cédula, casado, agricultor, todos vecinos del Distrito de Las Minas, se les expide título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada El Rosario" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (80 Hect. 2.500 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte: Cecilia Cruz y Pedro González; Sur: Blas Mendoza, Sebastián Barria y Terrenos Libre; Este: Amado González y Pedro González; y Oeste: Cecilia Cruz.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo Nº 165 del Código Fiscal.

Chitré, 25 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 259

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Celestino Guerra, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, cedulao Nº 47-65642, y la señora Mariana Batista, mujer, mayor de edad, soltera, y María Encarnación Guerra, mujer, mayor de edad, soltera, todos panameños, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, y agricultores padres, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Amadita", ubicado en el Distrito de Cañazas, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (19 Hect. 6500 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Fileta del Rigo, Alto de La Amadita, lugar Atoyosa, cruzando el camino de La Hueca a El Blandito

derecho a la quebrada Mata Palo donde está el vértice 4 en la desembocadura de dicha quebrada en el río San Pablo, todo terreno nacional;

Sur, Cerro del Charco La Raíz, terreno de Valentín Adames, cruzando el camino de la Ruca a El Blandito, cuya servidumbre reconoce, hasta llegar al vértice 5 en el río San Pablo;

Este, Río San Pablo, hasta llegar a la vértice 3 en la desembocadura de la quebrada Mata Palo; y

Oeste, Terrenos Nacionales desde el Cerro del Charco La Raíz hasta la Fileta del Higo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de septiembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanja.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio y lesiones en perjuicio de Rodolfo Herrera y Claudina Solórzano Villalobos, respectivamente, que en la parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Victor A. de León.—Carlos V. Biebarach.—José María Vázquez Díaz.—Angel Lope Casis.—Germán López.—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se le avierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Darío Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de febrero de mil novecientos sesenta (1960) y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guavara T.—N. A. Pitty Velásquez, Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perlina Prescott Machado, panameña de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y reside en Cocolí, Zona del Canal, casa 2387, con la Familia Foster, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última

publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Hurto, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Perlina Prescott Machado, panameña, de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y residente en Cocolí, Zona del Canal, con la familia Foster, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y se ordena su detención preventiva.

Cuentan las parte, con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito, Manuel García, Secretario."

Se advierte al cartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tiene de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Perlina Prescott Machado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Organó, por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL B. GARCIA A.

El Secretario, Raúl Guillermo López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon,

EMPLAZA:

A Elwin Jones, panameño, de treinta años de edad, casado, Capitán de lancha, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-14372, y de este vecindario, para que en el término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia y cuya parte pertinente dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con la reforma anteriormente expuesta, aprueba, en todo lo demás la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de la procesada Núñez, so pena de ser juzgados por encubridores si conociéndola no la denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Ar.

tículo 2008 ídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy veintidos de febrero de mil novecientos sesenta, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Julián Palacios, varón, indígena, soltero, natural de "Cerro Jagua", distrito de San Lorenzo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Lorenzo Ibarra.

Dicha sentencia en su parte resolutive, dice:

"Tercer Distrito Judicial, Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, doce de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí consulta con esta superioridad su sentencia de fecha 7 de octubre de 1959, por la cual sanciona al indígena Julián Palacios, procesado por el delito de hurto de ganado mayor, con la pena de ocho meses de reclusión y pago de los gastos procesales.

Para resolver la consulta se considera:

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—N. A. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julián Palacios, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

G. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

A Wilfrido Cedeño, de generales y residencia desconocidas, quien fuera vecino de Finca 41, del Corregimiento de Changuinola, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruye para averiguar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales en perjuicio de Gumersindo Santamaría.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se acoge la denuncia presentada en esta fecha por Gumersindo Santamaría Ríos y de que también da cuenta el Corregidor de Changuinola en su anterior comunicación y como se trata de un hecho investigable de oficio, se abre la correspondiente averiguación sumarial para establecer las causas que lo motivaron y la responsabilidad de Wilfrido Cedeño, como sindicado, para lo cual se recibirá declaración a los testigos que tengan conocimiento del hecho; al testigo de finca 32, e indagato-

ria al que aparece como sindicado y como resulta que se encuentra prófugo, se dispone emplazarlo, practicar toda otra diligencia que sea conducente a la perfección de la presente investigación.

Radíquese.—(Fdos.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—Almaira Samms, Secretaria".

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Wilfrido Cedeño, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, a manifestar el paradero del sindicado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro, a dos días de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y emplaza a Ulises Rivera, mayor, vecino de Puerto Caimito, Chorrera y panameño con cédula de identidad personal Nº 8-217-1713, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para que comparezca a este Tribunal para ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de apropiación indebida, y cuya parte resolutive de dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, febrero, veintidos de mil novecientos sesenta.—El Tribunal

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en desacuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUEVE:

Primero: A llamar, como se llama a juicio a Ulises Rivera, mayor, marino, vecino de Puerto Caimito, Chorrera, panameño con cédula de identidad personal Nº 8-217-1713, como infractor del Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Segundo: Mantiénese la detención del encausado, la cual se decretó por proveído de esta fecha.

Tercero: Prevea el encausado los medios de su defensa en el término de 24 horas y de no hacerlo lo hará el Tribunal de Oficio.

Cuarto: Señálese un término de cinco días para que las partes pidan la apertura de pruebas del juicio, ya que en este Circuito no se celebren audiencias orales.

Quinto: De no poderse localizar al encausado, emplácese y notifíquese por edicto esta resolución.

Fundamento de derecho: Disposiciones reales citadas y artículos 2146, 2147, 2338 y 2343, reformado por la Ley 1ª de 1959, del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdos.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdos.) Fernando Escobar V."

Se advierte al encausado que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta. Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en La Palma, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)